



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

ACTA: 6/SE/202

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 25 de abril del año dos mil veinticuatro, se celebró a través de medios electrónicos, la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, en atención a los objetivos prioritarios 3 Promover la eficiencia y eficacia de la Gestión Pública, y en específico al compromiso 12 Mejora de la Gestión Pública del Programa Nacional de Combate a la Corrupción, a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, a fin de utilizar herramientas tecnológicas para la atención de asuntos vía remota a través de internet y otros instrumentos de comunicación, y surtiendo todos sus efectos legales los acuerdos adoptados.

Se hizo constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que a continuación se mencionan:

El Lic. Jorge Joan Maciá Quezada, Jefe de Departamento de Gestión Jurídica y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública Adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana. S.A. de C.V. y Miembro Suplente; Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; C.P. María Luisa Gutiérrez Flores, Directora de Finanzas en calidad de invitados.

### **1.LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL**

El Lic. Jorge Joan Maciá Quezada, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, informando a los integrantes de la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

### **2.LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.**

El Lic. Jorge Joan Maciá Quezada, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios respecto de la Orden del Día presentada en la carpeta previamente remitida.

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:



### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Informe de la Comisión llevada a cabo, a petición de la C.P. María Luisa Gutiérrez Flores, Directora de Finanzas y aprobación de la versión pública de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ratificación de acuerdos.

Al haberse aprobado por mayoría de votos la Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., del ejercicio 2024, se procedió a pasar al siguiente punto.

**3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Informe de la Comisión llevada a cabo, a petición de la C.P. María Luisa Gutiérrez Flores, Directora de Finanzas y aprobación de la versión pública de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

El Lic. Jorge Joan Maciá Quezada, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Informe de la Comisión llevada a cabo, a petición de la C.P. María Luisa Gutiérrez Flores, Directora de Finanzas y aprobación de la versión pública.

En uso de la voz, el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia, manifestó que a su criterio, se debería de clasificar el nombre de la persona que aparece en la factura que forma parte del Informe de la Comisión, ya que es una persona física.



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

ACTA: 6/SE/202

En atención a las manifestaciones realizadas por el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, el Lic. Jorge Joan Maciá Quezada, Presidente Suplente del Comité de Transparencia manifestó estar en acuerdo con el comentario formulado por el antes mencionado.

Sobre el particular, el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Jefe de Oficina de Representación en Televisión Metropolitana. S.A. de C.V. y Miembro Suplente solicitó el uso de la voz a fin de manifestar que a consideración de la oficina que representa no se debería testar la información objeto de la presente sesión. De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en atención a los criterios de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regulados por dichos lineamientos. De igual manera, manifestó que no es procedente testar el Código Postal de la factura toda vez que dicha información considera que no revela el domicilio de la persona.

De conformidad con lo anterior, el Lic. Jorge Joan Maciá Quezada, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, manifestó que no se actualiza el supuesto establecido en el art. 2 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que no se debería de considerar como un proveedor y en consecuencia se deberá de testar la información relativa a la persona física. En relación con el Código Postal señaló que a su consideración si bien no revela el domicilio de la persona, la hace identificable por lo que se deberá testar la información.

En atención a los comentarios anteriormente vertidos, el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia, indicó estar de acuerdo con los comentarios del Presidente Suplente, por lo que se debería de testar el RFC, el nombre y el Código Postal.

No habiendo comentarios adicionales, se sometió a votación de los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Finanzas, la cual se aprobó por mayoría de votos; quedando asentado en la presente acta el voto en contra de la clasificación de la información por parte del Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Jefe de Oficina de Representación, en atención a los comentarios vertidos en la presente sesión y en consecuencia se aprueba la versión pública de los documentos.



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024

ACTA: 6/SE/2024

#### 4. Ratificación de Acuerdos.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

| ACUERDOS DE REGISTRO |   |
|----------------------|---|
| CT-01-06/SE/2024     | Por mayoría de votos, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información del Informe de la Comisión llevada a cabo, a petición de la C.P. María Luisa Gutiérrez Flores, Directora de Finanzas y se aprobó la versión pública. |

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 11:30 horas del día 25 de abril del año 2024.

**LIC. JORGE JOAN MACIÁ QUEZADA**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DE GESTIÓN JURÍDICA  
**PRESIDENTE SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DR. JOSÉ DE JESÚS  
ALAVEZ ROSAS**  
PERSONA SERVIDORA ADSCRITA  
A LA OFICINA DE  
REPRESENTACIÓN  
**MIEMBRO SUPLENTE**

**MTRO. OSHMAN SETH  
ESCUDERO RAMÍREZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
**MIEMBRO SUPLENTE**

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

Ciudad de México a veinticinco de abril de 2024. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2024.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO. Solicitud de clasificación de la información.**

Mediante oficio DF/511/059/2024 presentado ante la Unidad de Transparencia, la Dirección de Finanzas solicita la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del Informe de la Comisión, en atención al artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de dar cumplimiento a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo siguiente:

**CULTURA** | **22**

Televisión Metropolitana S.A. de C.V.  
Subdirección General de Administración y Finanzas  
Dirección de Finanzas

Ciudad de México a 18 de abril de 2024  
Oficio DF/511/059/2024

**Lic. Efraín Adolfo Guzmán Molina**  
Director de Asuntos Jurídicos y  
Encargado de la Unidad de Transparencia de conformidad  
con el oficio DG/100/055/2024 de fecha 1 de marzo de 2024.

**Presente**

En relación con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la cual la televisora, como sujeto obligado, tiene la obligación de reportar la información sobre las Comisiones llevadas a cabo.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento el uso y destino de los recursos financieros de la entidad en estas comisiones oficiales, mismos que son necesarios para dar atención a la obligación establecida en el programa del presente. Se precisa que, contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, por lo que se generaron las versiones públicas respectivas, mismas que se adjuntan al presente.

A continuación, se establece el listado de las comisiones:

| No. | Comisión Viático  | Empleado                                     | Dato Testado |
|-----|---|--|--------------|
| 1   | Asistir en representación de Canal 22, a la ceremonia conmemorativa en el marco del 107 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en Santiago de Querétaro, Querétaro. | Grahados<br>Chaparro Pável<br>Carlos Glauber | RFC          |

Artículo 22 Párrafo primero, artículo 23 Párrafo primero y artículo 24 Párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2024  
Jesús Cerrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

**CULTURA** | **72**

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, 98 y fracción III, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como confidencial la información que a continuación se indica:

| Dato Personal                            | Sustento   |
|--|--|
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el Criterio 19/77, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal; única e irrepetible, que permite identificar al titular, su estado y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.  |
| Domicilio particular de persona física   | Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad |

2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO


**CULTURA** | **72**

federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo anterior, tengo a bien solicitar que el presente asunto sea remitido al Comité de Transparencia de la Entidad, a fin de que se confirme la clasificación de la información en términos de la normatividad aplicable.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

  
C.P. María Julia Martínez Flores  
Directora de F.P. 2341

2024

K





**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

**SEGUNDO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia**

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Dirección de Finanzas, presentó la clasificación parcial de la información como confidencial y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.**

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Finanzas, el Informe de la Comisión contiene datos que se clasifican como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

**TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia**

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Dirección de Finanzas.

**I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones**

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

En relación con la clasificación de la información realizada por la citada unidad administrativa, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

## **II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial**

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

***"Artículo 6...***

*[...]*

***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por*

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

***razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.***

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.***

***[...]***

**Artículo 16. [...]**

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.***

***[...]***

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijan las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. Confirmación de la clasificación de información confidencial**



**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**

**1. Análisis de la clasificación**

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Dirección de Finanzas, manifestó que la documentación que se pretende remitir contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente: la información señalada en el oficio transcrito en el resultando primero de la presente resolución.

Al respecto, este Comité considera que la misma **se clasifica con tal naturaleza**, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.

Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte del titular de la información confidencial, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por el Comité de Ética por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, **se confirma en lo general la clasificación parcial de la información como confidencial**.

En atención a los comentarios formulados en la Sesión, se deja asentado en esta resolución el voto en contra del Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Jefe de la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana S.A de C.V., por las razones expuestas en el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024.

Por lo expuesto y fundado, se



**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
25 DE ABRIL DE 2024**


**RESUELVE**


**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma por mayoría de votos la clasificación parcial de la información como confidencial** materia de la presente resolución, quedando asentado el voto en contra del Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Jefe de la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana S.A de C.V.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al área y al Comité de Transparencia.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 25 de abril del año 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE JOAN MACIÁ QUEZADA**  
**PRESIDENTE SUPLENTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN  
JURÍDICA

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE  
REPRESENTACIÓN  
**MIEMBRO SUPLENTE MIEMBRO**  
**SUPLENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**MTR. OSHMAN SETH**  
**ESCUDERO RAMÍREZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
**MIEMBRO SUPLENTE**